**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, ANA KAREN ROJAS DURÁN, FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH E IVÁN GALINDO CASTILLEJOSINTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y VII, 79, 85, 89, 92 FRACCIONES I, VII Y IX, 94, y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12 FRACCIONES VII, XII Y XIV, 95, 96, 114, 122, 123, 128, 131 Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNCIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que, los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Que, en términos de lo señalado por las fracciones I y VII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.
4. Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.
5. Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendotodo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.
6. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionaran de manera mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al Reglamento respectivo en términos del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, y estas se encuentran enunciadas en el arábigo 96 del mismo ordenamiento.
7. Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés; orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 12 fracciones VII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
8. Que, el Ayuntamiento deberá establecer cuando menos las comisiones permanentes previstas en la Ley Orgánica Municipal, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá nombrar a las demás que considere necesarias para la debida atención de los asuntos; las comisiones permanentes o transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derecho a voz y voto; como se señala en los artículos 95 y 96 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
9. Que, de conformidad con la fracción III del artículo 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir, y poner en estado de resolución los asuntos que sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.
10. Que,el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar iniciativas de Ley, a través de sus Regidores, mediante el proceso reglamentario que establece la normativa municipal, en los términos y formas que señalan los artículos 122, 123, 128, 131 y 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
11. Que, los integrantes de esta Comisión coinciden en la importancia de actualizar el marco normativo en materia de protección de los animales y sancionar con mayor severidad el maltrato animal, sin embargo, aunque existen coincidencias en lo anterior, se difiere en los fundamentos teóricos que sustentan sus posiciones, por lo cual se ha acordado dejar asentando en este Dictamen ambas posturas.
12. Los que consideramos que la necesidad de protección a los animales se sustenta en que los animales sintientes disponen de un sistema nervioso central que los capacita para la toma de decisiones y de conciencia del dolor. De esta manera, se sostiene lo siguiente:
13. Los animales superiores entre los que están los mamíferos, disponen de un sistema nervioso central que los capacita para hacer un análisis del medio y tomar una decisión. Utilizan la información que perciben del mundo exterior a través de sus órganos sensoriales para desenvolverse decidir las acciones que van a tomar.
14. Existen multiples estudios científicos que revelan que muchas especies animales (mamíferos, aves y peces) experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, física y psicológicamente cuando se les mantiene en cautividad o se les priva de alimento, por aislamiento, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden liberarse.
15. De acuerdo a la organización denominada “Animal-Ethics”, “la sintiencia animal es la capacidad de ser afectado de manera positiva o negativa. Es la capacidad de tener experiencias. No es la mera capacidad de percibir estímulos o reaccionar a alguna acción, como en el caso de una máquina que desarrolla ciertas funciones cuando presionamos un botón. En concreto, la sintiencia o capacidad de sentir es algo diferente de la capacidad de recibir y reaccionar a dichos estímulos de manera consciente, al experimentarlos desde el interior”.
16. Asimismo diversos estudios señalan que un ser consciente es un sujeto de experiencias, es decir, una entidad que puede experimentar lo que le sucede a sí misma. Un organismo puede solamente ser un sujeto de experiencias si está organizado de tal manera que tiene la capacidad de consciencia, y si hay estructuras como las de un sistema nervioso que funcionen para que surja en realidad la consciencia. ‘Ser consciente’ es sinónimo de ‘tener experiencias’. Decir que alguien tiene la experiencia de algo es equivalente a decir que es consciente de ello. En otras palabras, ser consciente es sinónimo de ser sintiente (capaz de tener experiencias positivas y negativas).
17. Los etólogos cognitivos han estudiado si los animales son capaces de pensar o de hacer planes para el futuro, o si se engañan entre ellos, o si muestran signos culturales. Se ha demostrado en muchos estudios que los animales reajustan y afinan su comportamiento ante situaciones novedosas. Esto pone de manifiesto que utilizan el pensamiento y la capacidad de planificación, es decir, utilizan procesos mentales y pensamientos complejos.
18. Estudios de etología cognitiva han demostrado la capacidad de comprensión de los animales y la importancia que puede tener un descubrimiento accidental para una inmediata aplicación práctica. Se demuestra que los animales tienen comportamientos inteligentes de un cierto razonamiento sobre un problema para darle solución. Los animales poseen una “teoría de la mente”, en otras palabras tienen creencias, deseos o intenciones diferentes a las de uno mismo y ciertas conductas observadas indican la intencionalidad y capacidad de engañar a otros. Esto implica que pueden sentir lo que otros sienten cuando perciben sus estados emocionales, es decir tienen “empatía”. En diversos estudios se ha descubierto que en numerosas especies animales existen las “neuronas espejo”, las cuales posibilitan la capacidad mencionada.
19. Y los estudios en el ámbito del comportamiento animal han sido uno de los mejores apoyos para la ciencia del bienestar animal. El estudio de la cognición, la conciencia y las emociones, son áreas prioritarias del bienestar animal. Existen datos científicos suficientes para admitir que el dolor y el sufrimiento en los animales son experiencias conscientes, a nivel perceptivo emocional, tan adversas como para importarnos prevenirlas y aliviarlas.
20. Los que partimos de una visión antropocéntrica humanista sostenemos lo siguiente:
21. Que el hombre está dotado de inteligencia y voluntad, dos características esenciales que no posee ningún animal y menoslanaturaleza; por su inteligencia, el hombre es capaz de conocer su realidad y por su voluntad, tiene la facultad de elegir el bien que le es presentado por su razón; es por ello que el hombre posee libertad y, por ende, es un ser responsable de sus actos.
22. Al ser libre, el hombre es el único ser de la naturaleza titular de derechos, por tanto tiene una correlativa capacidad para obligarse. Esto es, todo derecho exige una obligación correlativa. Por ejemplo, cuando se sostiene que todo hombre posee el derecho inalienable a la vida, se sostiene a su vez su obligación de respetar la vida de los demás hombres; o cuando defendemos el derecho a la propiedad estamos condenando el hurto, y así sucesivamente; los animales, como seres carentes de razón y de libertad, no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones. Esto no significa, por supuesto, que los animales deban quedar fuera de la esfera de protección jurídica.
23. El hombre es naturaleza, pero no cualquier naturaleza, sino una con dignidad o valor intrínseco. El hombre tiene dignidad, esto es valor, pero vale no por su utilidad o desempeño, sino por su ser, y por el sólo hecho de ser persona humana tiene un altísimo valor. De esta manera, Emmanuel Kant decía: “el hombre es un fin en sí mismo, nunca un medio”. Vale por sí mismo, pues como persona humana tiene conciencia e intimidad; es único en su ser que lo hace ser individual, distinto a otro e insustituible; es independiente, autónomo, goza de una capacidad de autodeterminación a través de su libertad y es capaz de superarse así mismo, buscando lo que le es bueno y le perfecciona.
24. El hombre por su dignidad es superior a los demás seres, es por ello que tiene derecho al dominio justo sobre la naturaleza, puesto que es el único ser que puede aprovechar racionalmente sus recursos; y, al mismo tiempo, tiene el deber de proteger esa naturaleza y a los seres vivos que la pueblan. No se trata de un dominio despótico, pues no significa explotarla o abusar de los animales y plantas, sino que estamos llamados a cuidar, proteger, preservar y guardar para las generaciones actuales y futuras. De esta manera, se habla del *destino universal de todos los bienes* de la naturaleza, es decir, que los bienes limitados forman parte necesariamente del bien común que logra satisfacer una vida digna para todos los habitantes de la Tierra, aún de aquéllos que aún no ha nacido.
25. Los animales no tienen conciencia al modo de los humanos, pues no son capaces de decidir entre lo correcto y lo incorrecto en el sentido de deliberar entre líneas de conducta, y de proponerse hacer algo bueno en vez de malo, sí son capaces de sentir dolor o placer, y sensorialmente conocer la fuente de ello, por lo que modifican su actuación instintivamente frente a esa percepción.
26. El hombre en su relación con la naturaleza es responsable de su cuidado y protección, como una exigencia de la racionalidad humana, como fruto de un verdadero acto ético personal, completo, prudente, que nos permita ser precisamente mejores habitantes, mejores administradores, mejores hombres.
27. Que, en nuestro país así como en nuestraEntidad, se han realizado importantes esfuerzos para establecer en nuestro marco normativo el trato digno, respetuoso y la protección a los animales, tal y como fue de manera específica el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que expide la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado.
28. Que, sin menoscabo de lo anterior, actualmentelos marcos normativos vigentes, no se reconoce a los animales como seres sintientes, aunado a la importancia que reviste el actualizar nuestro marco normativo y sancionar con mayor severidad el maltrato animal, por lo que, los suscritos Regidores, proponemos reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

Se **REFORMAN:** El inciso q) de la fracción IV del artículo 209,la fracción IV del artículo 1831; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII del artículo 1833; el primer párrafo del 1834, el último párrafo del artículo 1836, 1838, el acápite del artículo 1839 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV; 1840, el acápite del artículo 1840 bis y sus fracciones III y IV; 1841, 1843, 1844, las fracciones II, IV, V y VIII del artículo 1845; la fracción XX del artículo 1846; la fracción I del artículo 1847, los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 1859, las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 1861; la fracción III del artículo 1864; los artículos 1868, 1869, 1870, 1871, el acápite del artículo 1872 y sus fracciones VII, IX y XIV; el acápite del artículo 1873 y su fracción III; el acápite del artículo 1874, las fracciones II, III y IV del artículo 1875; el acápite de los artículos 1877 y 1880; los artículos 1881, 1883 primer párrafo, 1885, la fracción I del artículo 1889; los artículos 1890, el acápite del artículo 1891 y su fracción II; 1892, 1893, la fracción VIII del artículo 1895; el primer párrafo del artículo 1900, la fracción II del artículo 1918; el acápite del artículo 1920 y sus fracciones I y sus numerales 1 y 11, fracción II y sus numerales 3 y 4, fracción III y su numeral 14, y fracción V; y el artículo 1925.

Se **ADICIONAN:** Las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 1833; y las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 1839.

Se **DEROGA:** El inciso o) de la fracción IV del artículo 209 y el artículo 1838 bis.Todos del Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 209.- …**

**I** a **IV. …**

**a)** a **ñ) …**

**o)** Se deroga.

**p) …**

**q)** Inciten a los animales para que se acometan entre ellos.

***Artículo 1831.-****(…)*

*De I a III (…);*

***IV.*** *Regular el trato digno y respetuoso a los animales, conforme a las leyes, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables que permitan sancionar a las personas que dañen el bienestar o abusen activa o pasivamente al vender, intercambiar o comercializar a cualquier animal no nocivo con el que se relacionen directamente;*

*De V a IX (…);*

***Artículo 1833.-****(…)*

***I. Animal abandonado:*** *los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, así como aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;*

***II. Animal de compañía:*** *animales domésticos que son mantenidos bajo el cuidado del ser humano y que habitan con este de forma cotidiana utilizados para su convivencia,*

***III. Animal de granja:*** *especies animales cuya crianza o tenencia sea con la finalidad de producir alimentos para consumo del ser humano o de otros animales*

***IV. Animal deportivo:*** *los animales adiestrados para actividades deportivas que participen como elemento necesario en la práctica de algún deporte;*

***V. Animal de terapia:*** *animales adiestradospara ser utilizados como parte de la terapia de personas con discapacidad o enfermedades crónico-degenerativas; los cuales deberán estar registrados e identificados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;*

***VI. Animal doméstico:*** *animales pertenecientes a especies bajo procesos de selección y crianza que dependan del ser humano para subsistir y convivan con éste de forma regular;*

***VII. Animal en cautiverio:*** *todas aquellas especies domésticas o silvestres confinadas a un espacio limitado*

***VIII. Animal feral:*** *los animales abandonados o silvestres, cuya excesiva fertilidad y multiplicación pueda implicar algún tipo de riesgo o peligro para la integridad, la salud o la seguridad de las personas, para el bienestar de otros animales o para el equilibrio ecológico del Municipio;*

***IX. Animal feroz:*** *los animales que por su naturaleza se tornen violentos, agresivos y difíciles de contener;*

***X. Animal para abasto:*** *aquellos animales que sirven para consumo;*

***XI. Animal para espectáculos:*** *los animales y especies de fauna silvestre mantenidas en cautiverio que son utilizados en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano; los cuales deberán estar registrados e identificados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;*

***XII. Animal para monta, carga y tiro:*** *los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;*

***XIII. Animal para seguridad, protección o guardia:*** *los animales que realicen las funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales o prestación de servicios, casa-habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar en las acciones públicas dedicadas a la detección de estupefacientes, armas y explosivos y demás acciones análogas;*

***XIV. Animal peligroso:*** *los animales que por su naturaleza y constitución física pueden causar daño a las personas;*

***XV. Animal Silvestre:*** *animal pertenecientes a especies no domésticas sujetos a procesos evolutivos y que se desarrollan en su hábitat o poblaciones o individuos de estas, cuya regulación está establecida en la Ley General de Vida Silvestre;*

***XVI. Animal Sintiente:*** *son aquellos que poseen sistema nervioso central y por lo tanto pueden tener experiencias, ya que son estructuras que permiten el desarrollo de la consciencia.*

***XVII. Asociaciones protectoras de animales:*** *las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, que dediquen sus actividades a la protección a los animales, y que demuestren un trabajo de utilidad pública;*

***XVIII. Aves de presa:*** *aves carnívoras con alas, picos y garras adaptadas para cazar y que se adiestran para fines lícitos;*

***XIX. Aves urbanas:*** *conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana;*

***XX. Bienestar animal:*** *respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada basada en los principios de la libertad de sed y hambre, la libertad de incomodidad, la libertad de dolor, la libertad de lesiones y enfermedad, la libertad de expresar un comportamiento normal, la libertad de miedo y angustia. Para enfrentar o sobrellevar el entorno;*

***XXI. Campañas:*** *acción pública realizada de manera periódica por la autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concientización entre la población para el trato digno y respetuoso a los animales;*

***XXII. Certificado de Vacunación:*** *documento emitido por una Institución de Salud y/o por un Médico Veterinario Zootecnista con Cédula Profesional, con el que se certifica haber vacunado a un animal sano contra alguna enfermedad infecto contagiosa.*

***XXIII. Clínica Veterinaria:*** *establecimiento fijo atendido por uno o varios Médicos Veterinarios con cédula profesional,en el que se ofrecen servicios de consulta y/o de especialidad, cirugía general y/o de especialidad y otros servicios diagnósticos y/o terapéuticos tales como imagenología, laboratorio clínico, endoscopia, etcétera. Cuenta con instalaciones para alojar, hospitalizar pacientes durante la recuperación, convalecencia, o tratamiento. Puede o no contar con servicio las 24 horas. Pueden tener programas de enseñanza e investigación.*

***XXIV. Colegios:*** *asociaciones Civiles de Médicos Veterinarios legalmente constituidas cuya finalidad es la vigilancia del ejercicio profesional con el objeto de que se realice dentro del más alto plano ético, moral y legal.*

***XXV. Condiciones adecuadas:*** *las condiciones de trato digno y respetuoso que este Capítulo establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables;*

***XXVI. Consejo Municipal de Bioética:*** *es el órgano de Consulta de la Autoridad Municipal, teniendo como atribución dejar en estado de resolución las solicitudes de experimentos con animales. Se integrará previa convocatoria que emita y publique la Comisión de Salubridad y Asistencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; conformado por:*

***a)*** *Académico especialista en bioética;*

***b)*** *Médico General;*

***c)*** *Médico Veterinario Zootecnista en representación de los Colegios;*

***d)*** *Biólogo; y*

***e)*** *Un representante de las Asociaciones protectoras de animales.*

*Todos estos nombramientos serán honoríficos no recibirán remuneración económica.*

*El cual se integrará dentro de los treinta días del mes de marzo, siendo los diez primeros para la emisión y publicación de la convocatoria y los veinte posteriores para la toma de protesta; con un periodo de vigencia de dos años; sesionando a solicitud de la Secretaría;*

***XXVII. Consejo:*** *consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales, en términos de la Ley Orgánica Municipal;*

***XXVIII. Consultorio Veterinario:*** *establecimiento fijo o móvil atendido por un Médico Veterinario con cédula profesional en el que se ofrecen servicios de consulta general y/o de especialidad (si aplica) y curaciones. No ofrece servicio de hospitalización y no está obligado a tener instalaciones para alojar u hospitalizar pacientes.*

***XXIX. Criadero:*** *establecimiento comercial a cargo de un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional en el que se realizan tratamientos Médicos Veterinarios para la reproducción de animales de compañía; que cumplan con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

***XXX. Crueldad:*** *el acto de brutalidad, sádico o zoo fóbico contra cualquier animal;*

***XXXI. Departamento.-*** *el Departamento de Protección Animal de la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales de la Dirección de Servicios Públicos de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;*

***XXXII. Epizootia:*** *la enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada;*

***XXXIII. Escuelas de Adiestramiento Canino:*** *establecimiento fijo que ofrece servicio para el adiestramiento de animales a través de un conjunto de actividades que realice el proveedor, para que cierto animal de compañía o de servicio, desarrolle o practique determinadas habilidades. Puede o no contar con instalaciones para el alojamiento y alimentación de los animales, excluyendo todo tipo de atención o Servicio Médico veterinario.*

***XXXIV. Estética para animales de compañía:*** *establecimiento fijo o móvil donde se atiende la higiene de los animales domésticos. Se encarga de la limpieza de la piel, corte y arreglo del pelo y uñas. Es atendido por un profesional técnico. Cuenta con área para alojamiento temporal de los animales durante el servicio. No está facultado para ofrecer Servicios Médicos Veterinarios incluyendo vacunación y desparasitación.*

***XXXV. Farmacia Veterinaria:*** *establecimiento dedicado a la comercialización de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios terminados para uso en animales o consumo por estos; dicho establecimiento sólo tiene venta directa al público. NOM-064-ZOO-2000*

***XXXVI. Fauna nociva:*** *animales o plagas que por su naturaleza o número pongan en riesgo la salud o la seguridad pública;*

***XXXVII. Hospital Veterinario:*** *establecimiento fijo atendido por Médicos Veterinarios con cédula profesional, en el que se ofrece todo tipo de servicios clínicos, quirúrgicos, terapéuticos, diagnósticos o especialidades y hospitalización (durante la recuperación, convalecencia, o tratamiento). Con servicio las 24 horas los 365 días del año. Estos pueden y suelen tener programas de enseñanza e investigación.*

***XXXVIII. Insensibilización:*** *acción con la que se induce rápidamente al animal a un estado en el que no siente dolor;*

***XXXIX. Ley:*** *la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla o su similar vigente, sea cual fuere su denominación;*

***XL. Maltrato:*** *todo hecho, acto u omisión, consciente o inconsciente, que pueda ocasionar dolor, estrés, tormento o algún otro estado de alteración que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

***XLI. Oficial del Departamento:*** *personal técnico operativo del Departamento que realiza actividades de captura, vacunación, inspección, vigilancia, control y todas aquellas que se lleven a cabo en la vía pública de conformidad con este Capítulo y demás ordenamientos aplicables de la materia;*

***XLII. Padrón de mascotas:*** *base de datos única, centralizada, de fácil y rápido acceso para las personas autorizadas, simple, permanente, inviolable, de control y continuidad garantizada, que contiene, los datos de la identificación única y permanente de la mascota y los datos de propietario o persona responsable de dicha mascota.*

***XLIII. Pensión:*** *establecimiento fijo con servicios de guarda y custodia temporal de un animal de compañía o servicio, con fines únicos de alojamiento y alimentación, excluyendo toda clase de atención o Servicio Médico Veterinario. De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008*

***XLIV. Sacrificio humanitario:*** *el sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, por métodos físicos o químicos, atendiendo a las Normas OficialesMexicanas;*

***XLV. Secretaría:*** *Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;*

***XLVI. Tienda de Animales:*** *establecimiento destinado a la venta de animales de compañía o de servicio, alimentos y accesorios. Debe contar con instalaciones, equipos y accesorios de exhibición y condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad, conforme con lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes relativos a la salud y bienestar de los animales exhibidos para su venta. Para el caso de animales cuya comercialización requiera de permisos o autorizaciones específicas de autoridad competente, el proveedor debe contar con ellos y proporcionarlos al consumidor, liberando a éste de cualquier responsabilidad sobre la procedencia ilícita del animal. NOM-148-SCFI-2008*

***XLVII. Trato humanitario:*** *las medidas indispensables para salvaguardar las condiciones naturales de desarrollo de los animales domésticos o en cautiverio, así como su manejo digno y respetuoso, con el fin de evitarles dolor innecesario o angustia durante su crianza, traslado, exhibición, comercialización, adiestramiento, tenencia, cuarentena y sacrificio;*

***XLVIII. Vivisección:*** *intervención médica practicada en un animal vivo para fines educativos o científicos. Este procedimiento deberá incluir siempre las medidas necesarias para dar un trato humanitario que evite en todo momento el maltrato, ansiedad y dolor al animal.*

***XLIX. Zoonosis:*** *la transmisión de enfermedades de los animales a los seres humanos.*

***Artículo 1834.-*** *Las autoridades del Municipio de Puebla, en auxilio de las estatales y federales, salvaguardarán del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre las especies de fauna silvestre y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellas especies que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como animal de compañía o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que este Capítulo establece.*

***Artículo 1836.-*** *(…)*

*La persona que desempeñe el cargo de inspector, de Jefe o Encargado del Departamento deberá ser Médico Veterinario Zootecnista titulado, y contar cédula profesional.*

***Artículo 1838.-*** *Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, como ente de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las siguientes facultades:*

*I.(…);*

***II.*** *El desarrollo de programas de educación y capacitación en materia de trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con las autoridades competentes, Colegios y autoridades relacionadas con las instituciones de educación básica, media y superior, con las asociaciones protectoras de animales, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico; y*

*III.(…)*

***Artículo 1838 Bis.- SE DEROGA***

***Artículo 1839****.- Corresponde al Departamento el ejercicio de las siguientes facultades:*

***I.*** *Supervisar y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993 aplicable en Materia de Prevención, Vigilancia y Control de laRabia;*

***II.*** *Proporcionar información a la población en general respecto al riesgo de salud pública que representa la zoonosis y la responsabilidad que implica poseer una animal de compañía;*

***III.*** *Vigilar que el sacrificio de animales que realice el Departamento, en los rastros del Municipio, Industrial de Abastos Puebla, los Médicos Veterinarios Zootecnistas ycualquier otra persona autorizada, se lleve a cabo en los términos de la NOM 033-SAGARPA-2007 y de este Capítulo;*

***IV.*** *Proceder a capturar animales abandonados que deambulen en la vía pública u otras áreas del espacio público, en los términos del presente Capítulo, canalizando las especies de fauna silvestre a la autoridad competente;*

***V.*** *Elaborar el Registro Municipal de Perros y Gatos y el Catálogo de AnimalesFeroces y Peligrosos, conforme a lo dispuesto en este Capítulo;*

***VI.*** *Promover y desarrollar campañas sanitarias para el control de la reproducción animal, control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de vacunación que sean masivas y permanentes, de esterilización y de adopción, en su caso, en coordinación con las autoridades federales, estatales, municipales, instituciones de educación superior, colegios\* y organismos no gubernamentales;*

***VII.*** *Recibir y admitir las denuncias que se presenten por violaciones a esteCapítulo, dictar las resoluciones necesarias, practicar las medidas de inspección y vigilancia. Turnar las denuncias al Juez Calificador de la jurisdicción territorial correspondiente para que éste las sustancie y dicte las resoluciones e imponga sanciones definitivas que correspondan, conforme a lo que establece este Capítulo y la Justicia Municipal del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y demás ordenamientos aplicables;*

***VIII.*** *Ordenar y aplicar las medidas de seguridad que establece este Capítulo y demás ordenamientos aplicables;*

***IX.*** *Supervisar la integración y actualizar anualmente los Padrones Municipales de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones dedicadas al mismo fin, en los términos de este Capítulo;*

***X.*** *Retirar de la vía pública o de cualquier otra área del espacio público a los animales muertos, en coordinación con el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;*

***XI.*** *Enviar como residuos patológicos a empresas autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos Biológico-Infecciosos, conforme lo establece la NOM-087-ECOL-1995, a los animales que hayan sido sacrificados, para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;*

***XII.*** *Elaborar y mantener actualizado anualmente el registro de Adiestradores, manejadores así como empresas de seguridad que manejan animales feroces; a fin de conocer sus métodos, tener registro y control médico zootécnico de sus ejemplares;*

***XIII.*** *Atender los reportes de la observación de animales que soliciten las Instituciones de Salud y retroalimentar la información;*

***XIV.*** *Requerir en cualquier momento, a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al Departamento de Protección Animal del Municipio de Puebla para su observación médica y veterinaria correspondiente;*

***XV.*** *Atender los reportes de la ciudadanía o de otra área de la administración Municipal, con respecto a los animales peligrosos o sin propietario que deambulen por la vía pública del Municipio, a fin de proceder a su captura;*

***XVI.*** *Practicar visitas domiciliarias,*previa denuncia ciudadana de maltrato animal,*con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren los animales de compañía que vivan en el inmueble, y emitir las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla, Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, al Reglamento de la Secretaría, cuando la posesión o custodia de los animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de excretas o proliferación de insectos y éstas condiciones causen daños a la salud pública;*

***XVII.-*** *Esterilizar a los perros y gatos en los términos del presente Capítulo; y*

***XVIII.*** *Las demás que le confiera el Ayuntamiento, el Titular de la Secretaría, este Capítulo, el Reglamento Interior de la Secretaría del Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

***Artículo 1840.-*** *Las autoridades municipales promoverán la participación y cooperación de las personas, Colegios, las instituciones académicas y de investigación, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales legalmente constituidas, en las acciones gubernamentales relacionadas con la cultura de bienestar y el trato humanitario a los animales y podrán celebrar convenios de colaboración con éstas.*

***Artículo 1840 Bis.-*** *Las personas físicas, Colegios, asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales legalmente constituidas, podrán:*

*De I a II (…);*

***III.*** *Coadyuvar con la Secretaría y el Departamento previo convenio suscrito con el Ayuntamiento, en el ejercicio sus facultades, con el objeto de brindar capacitación, educación, protección, conservación y trato humanitario en términos de este Capítulo y demás disposiciones jurídicas aplicables; y*

***IV.*** *Inscribirse en los Padrones Municipales de Médicos Veterinarios Zootecnistas y de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones dedicadas al mismo fin, para los efectos de este Capítulo.*

***Artículo 1841.-*** *El Departamento podrá acreditar la presencia como observadores de hasta dos representantes de los Colegios, de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas que así lo soliciten, así como cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin, así como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales o se desarrolle cualquiera de las campañas previstas en el artículo 1839 fracción IX de este Capítulo. Los observadores podrán emitir recomendaciones, las cuales no tendrán efectos vinculatorios con respecto a los actos de autoridad.*

***Artículo 1843.-*** *La Secretaría promoverá programas de formación en la cultura de protección y bienestar a los animales, ante las autoridades competentes; previo convenio suscrito con el Ayuntamiento con las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como con las organizaciones no gubernamentales, Colegios y asociaciones protectoras de animales.*

***Artículo 1844.-*** *El Departamento, por sí, o en coordinación con otros organismos y autoridades, realizará o promoverá la capacitación y actualización del personal en el manejo de animales a su cargo en los términos de este Capítulo, y en actividades de inspección y vigilancia, a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos y acciones que contribuyan a los objetivos del presente Capítulo.*

*Para cumplimentar con lo dispuesto en este artículo se buscará el apoyo de las autoridades federales y estatales correspondientes, asimismo de los Colegios, de las personas, instituciones, asociaciones protectoras encargadas del bienestar animal y demás organizaciones sociales legalmente constituidas, que estén interesadas.*

***Artículo 1845.-****(…)*

*I. (…)*

***II.*** *Cualquier mutilación orgánica que no esté justificada aún cuando sea realizada por un médico veterinario con cédula profesional; en términos de la Legislación Federal*

*III.(…);*

***IV.*** *El golpear y torturar a un animal intencionalmente o por negligencia, realizar actos zoófilos, así como la sobre explotación en el trabajo;*

***V.*** *El mantenimiento de animales en condiciones inadecuadas de higiene, ventilación y movilidad, que afecten su desarrollo natural y bienestar animal que les causen o puedan causar hambre, sed, asfixia, insolación, dolor, daños graves a la salud, riesgo de accidentes o la muerte, así como no brindarles abrigo contra la intemperie.*

*Si en un predio propiedad particular, de área delimitada por muro o por valla no existiendo moradores en la propiedad, existiera un animal sin los elementos propios de bienestar animal. Se deberá dar la intervención correspondiente al Ministerio Público y sí este lo determina procedente, Bomberos o Protección Civil y un oficial del Departamento, podrán ingresar a la propiedad a fin de rescatar al animal en cuestión y realizar las medidas de seguridad requeridas;*

*De VI a VII (…);*

***VIII.*** *No brindarles atención médica y no proporcionar los programas preventivos para la protección contra enfermedades infecto-contagiosas sobre todo las de riesgo zoonótico, en tiempo y forma de acuerdo a los protocolos científicos internacionales aceptados cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal; y*

*IX. (…)*

***Artículo 1846.-****(…)*

*De I a XIX (…)*

***XX.*** *Realizar actos dolosos, ilegales e injustos que ocasionen la muerte o mutilación de animales no nocivos; y*

*XXI. (…)*

***Artículo 1847.-****(…)*

***I.****Obtener de la autoridad municipal el permiso correspondiente, el cual deberá contar con la anuencia del Departamento, siempre y cuando, el propietario garantice el adiestramiento y control del animal;*

*De II a III (…)*

*(…)*

***Artículo 1850.-*** *En todo lugar de estancia o cautiverio como, zoológicos, criaderos, centros de adiestramiento, tiendas de Animales de compañía, clínicas veterinarias, pensiones públicas o privadas, establos, caballerizas, acuarios, bioparques y hospitales, se debe proporcionar a los animales, alimento, agua y las condiciones adecuadas según su especie, así como instalaciones apropiadas que les permitan libertad de movimiento, seguridad, salud e higiene, y contar con un Médico Veterinario responsable del establecimiento con cédula profesional, con el objeto de garantizar la salud y bienestar de los animales y de salvaguardar, las demás condiciones naturales para su desarrollo y subsistencia.*

***Artículo 1851.-*** *Los zoológicos, acuarios y bioparques deberán implementar durante sus espectáculos o recorridos mensajes educativos con respecto al manejo, protección, trato digno y respetuoso de los animales.*

***Artículo 1855.-*** *La captura de animales en la vía pública deberá ser libre de maltrato y sólo podrá realizarse cuando los animales deambulen, solos o en jauría, sin dueño responsable. Todo perro en vía pública, debe ir acompañado de su tenedor o propietario y sujeto con una correa no mayor a tres metros.*

*La captura se realizará por los oficiales del departamento, debidamente capacitados y equipados, evitando en cualquier momento actos de crueldad, tormento o maltrato, sobre excitación o escándalo público.*

*Las personas que acrediten la propiedad del animal después de que la captura se haya realizado, recibirán de los oficiales del departamento al momento de la reclamación, el comprobante correspondiente para que puedan recoger al animal posteriormente en las instalaciones.*

*Los animales de compañía que hayan sido capturadas en razias, o por reporte de agresión, por parte del personal del Departamento se entregarán a las personas que acrediten la propiedad del ejemplar, previa esterilización y vacunación antirrábica del ejemplar; a fin de reducir la reproducción de estos ejemplares.*

*Cualquier agresión a los oficiales del Departamento o daño a los vehículos y equipo utilizados con motivo del cumplimiento de sus deberes, se sancionará administrativamente por Juez Calificador, en los términos de este Capítulo; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que en su caso procedan.*

***Artículo 1856.-*** *El dueño podrá reclamar a su animal de compañía que haya sido remitida a cualquier instalación del departamento dentro de las 72 horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión. En el caso de no existir ningún documento que acredite la propiedad o posesión del animal de compañía, el particular puede a fin de acreditarla, proporcionar al departamento las características físicas y de conducta particulares o especiales del animal del que se dice propietario o poseedor, asimismo el departamento evaluará la reacción del animal de compañía ante la presencia de la persona que la reclama, una vez concluido el procedimiento anterior el departamento procederá a emitir su decisión sobre si el particular acreditó o no la propiedad o posesión del animal de compañía en cuestión mientras no se cuente con un sistema de identificación permanente.*

*Es responsabilidad del departamento o cualquier institución, para todo animal que se retenga de manera temporal, separarlos conforme a su tamaño, alimentarlos adecuadamente y darles de beber agua limpia.*

***Artículo 1859.-*** *(…)*

*I.(…).*

*El traslado de los animales de compañía en vehículos se realizará con arneses en el asiento trasero del vehículo o en jaula transportadora asegurándose que del animal de compañía pueda moverse dentro de la jaula y que ésta quede bien asegurada. No se podrá dejar un animal de compañía dentro de un automóvil estacionado a menos que este una persona con el animal de compañía para asegurar su bienestar animal.*

*De II a X (…)*

*(…)*

***Artículo 1861.-****(…)*

*De I a IV (…)*

***V.*** *Guardar y exhibir, cuando le sea solicitado, el documento que acredite la vacunación y en su caso, esterilización; el cual será expedido expedido por el Departamento o en su caso por Veterinarios registrados en el Padrón de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Municipio;*

***VI.*** *Inscribir los animales de compañía a su cargo en el Registro Municipal, a cargo del Departamento, trámite que no tendrá costo alguno; y que servirá para tener las referencias de los animales de compañía inscritos, para las reclamaciones y demás gestiones a que haya lugar;los datos podrán ser recabados y transmitidos al Departamento por los Médicos inscritos en el Padrón de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Municipio de Puebla;*

***VII.*** *Colocarles una correa, para poder transitar con ellos en la vía pública, así como responder de los daños y perjuicios que llegaren a causar a terceros, en caso de que les permita andar libremente, se le escapen o los abandone en la vía pública; con bozal en caso de poseer un espécimen que por sus características físicas sea capaz de causar un daño severo, como los perros con acondicionamiento para guardia y protección;*

*VIII (…);*

***IX.*** *Colocarles una identificación permanente, que permita acreditar la identidad del animal y datos del propietario;*

*De X y XI (…).*

*(…)*

***Artículo 1864.-****(…)*

*De I a II (…);*

***III.*** *Realizar preferentemente la esterilización de sus animales en las instalaciones del Departamento, o ante la autoridad correspondiente como es la Secretaría de Salud y obtener certificado o constancia de la esterilización de sus animales.*

***Artículo 1868.-*** *La persona que no pueda hacerse cargo de su animal de compañía, bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlo en la vía pública o en zonas rurales o por periodos prolongados en bienes de propiedad particular, por lo que estará obligada a buscarle alojamiento y cuidado, para lo cual podrá acudir ante el Consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales, el Departamento o el área asignada en su caso, para que le brinde orientación e información oportuna.*

***Artículo 1869.-*** *La aplicación de las disposiciones administrativas referentes a la prevención y control de la rabia en el Municipio de Puebla, corresponde al Departamento, el que, para su funcionamiento, se integrará por el personal a que hace referencia este capítulo.*

***Artículo 1870.-*** *Los derechos por estudio de laboratorio: Bacteriológico, coproparasitoscopico y serológico, con excepción del que se realice para detección de la rabia, aplicación de vacunas con excepción de la antirrábica, esterilización, manutención de animales dentro del departamento, sacrificio y disposición de cadáveres de animales incluyendo incineración y en general por cualquier actividad realizada por el departamento, en su caso, se causarán y pagarán de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.*

***Artículo 1871.-*** *Son obligaciones y facultades del Departamento en materia de prevención y control de la Rabia, las siguientes:*

*De I a V (…).*

***Artículo 1872.-*** *Son obligaciones y facultades del Jefe del Departamento, en materia de prevención y control de la Rabia, las siguientes:*

*De I a VI (…);*

***VII.*** *Integrar un registro de todos los animales que por cualquier circunstancia hayan estado internados en el Departamento, si éstos animales estuviesen en el registro a que se refiere la fracción anterior no se hará la anotación respectiva;*

*VIII. (…);*

***IX.*** *Entregar copia de los registros obtenidos y en general de cualquier dato o estadística referente a las actividades del Departamento a las autoridades sanitarias correspondientes;*

*De X a XIII(…);*

***XIV.*** *Dispensar a solicitud de persona interesada y tomando en cuenta el informe médico del Departamento, el sacrificio de los animales que ingresen al Departamento.*

***Artículo 1873.-*** *Son obligaciones del Técnico del Departamento, quién deberá contar con cédula profesional de Médico Veterinario y Zootecnista en materia de prevención y control de la rabia, las siguientes:*

*De I a II (…);*

***III.*** *Presentar al Jefe del Departamento un reporte de los animales vacunados y de los que se encuentren en observación dentro del Departamento;*

*IV. (…).*

***Artículo 1874.-*** *Para los efectos del presente Capítulo, son obligaciones del Responsable de Denuncias del Departamento ordenar al personal a su cargo cuando sea procedente lo siguiente:*

*De I a VI (…).*

***Artículo 1875.-****(…)*

*I. (…)*

***II.*** *En el caso de tener en observación algún animal sospechoso de rabia, deberá comunicar al Departamento, de forma inmediata el ingreso a la clínica y rendir un informe periódicamente sobre el estado de salud del animal o en su caso, la muerte del mismo, debiendo entregar el cadáver con la respectiva responsiva médica, de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones administrativas contempladas en el presente Capítulo;*

***III.*** *Entregar semestralmente al Departamento una relación de los animales que sean vacunados en su clínica, que contendrá entre otros datos los siguientes: nombre y domicilio del propietario, nombre del animal, raza, color, edad y señas particulares;y*

***IV.*** *Entregar al Departamento una relación de los animales que no sean vacunados y que asistan a su clínica que contendrá los mismos datos que se citan en la fracción anterior.*

***Artículo 1877.-*** *En términos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de prevención y control de la rabia y demás disposiciones aplicables, el Departamento deberá:*

*De I a III (…);*

***Artículo 1880.-*** *El Departamento establecerá medidas de seguridad y control del reservorio mediante las siguientes actividades:*

*De I a VIII (…)*

***Artículo 1881.-*** *Los propietarios y poseedores de perros y gatos están obligados a vacunarlos contra la rabia para prevenir la enfermedad, entre el primer y tercer mes de edad en términos de la* Organización Mundial de la Salud *y revacunarlos seis meses después, posteriormente revacunarlos cada año a partir de la fecha de la última aplicación.*

***Artículo 1883.-*** *El Certificado de Vacunación Antirrábica deberá contener los datos de registro del animal vacunado, a efecto de poder comprobar la vacunación, cuantas veces sea requerido por el Departamento a través de sus verificadores.*

*(…)*

***Artículo 1885.-*** *Durante las campañas de vacunación antirrábica, el Departamento participará de acuerdo con las disposiciones establecidas por la autoridad correspondiente.*

***Artículo 1889.-****(…)*

***I****. Exhibir al Jefe o Encargado del Departamento, el certificado vigente de vacunación antirrábica o la responsiva clínica que señala el artículo anterior, como constancia de la responsabilidad adquirida, y solicitar la devolución inmediata del animal o realizar solicitud por escrito al Jefe del Departamento, dentro de las 72 horas anteriores al cumplimiento del periodo de observación establecido para los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 1887 o dentro del término de 72 horas siguientes a su captura de acuerdo con el artículo 1856 del presente Código Reglamentario, cuando se esté en el supuesto del periodo de observación a que se refiere la fracción I del artículo 1887;*

*De II y III (…).*

***Artículo 1890.-*** *Si transcurridos los términos contenidos en el artículo anterior sin que ninguna persona hubiese solicitado la devolución de los animales sujetos a observación o presentándose no hubieran reunido los requisitos señalados en el mismo precepto, el Jefe del Departamento procederá al sacrificio de los animales conforme a lo dispuesto en este Capítulo o ponerlos a disposición de alguna asociación protectora de animales, a instancias de la misma, por recomendación del Consejo Ciudadano de los Derechos de los Animales o en términos del convenio respectivo, para proporcionar alojamiento y cuidados conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, le busquen propietario responsable o promuevan su adopción por terceros.*

***Artículo 1891.-*** *Conforme a las leyes federales y estatales en la materia, así como de las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, el personal autorizado del Departamento realizará el sacrificio de los siguientes animales:*

*I. (…);*

***II.*** *Aquellos capturados que hayan terminado su período de observación y no hayan sido reclamados, por persona alguna o asociación protectora de animales; y que no se puedan donar;*

*De III y IV (…).*

***Artículo 1892.-*** *Los propietarios de animales domésticos están obligados a presentar de inmediato al Departamento, al animal de compañía mordido por animales rabiosos o sospechosos de rabia o que hubiese estado en contacto directo con los mismos, el cual se quedará para observación clínica, hasta cubrir los criterios epidemiológicos del caso o respaldarlo con responsiva médica, quedando como corresponsable el Médico Veterinario que extienda la observación.*

*La persona que oculte o se niegue a presentar a los animales de su propiedad o posesión para observación clínica por parte del Departamento, será sancionado en los términos de este Capítulo.*

***Artículo 1893.-*** *Ninguna persona sin justificación, podrá sacrificar a los animales domésticos que hayan mordido a personas o animales, salvo peligro inminente, lo que deberá notificarlo dentro de las 12 horas siguientes al Departamento.*

***Artículo 1895.-****(…)*

*De I a VII (…);*

***VIII.*** *Las intervenciones quirúrgicas en animales domésticos se realizarán exclusivamente por personal con título en medicina veterinaria y zootecnia, por lo que la mutilación y muerte de animales causadas en virtud de intervenciones quirúrgicas practicadas por otras personas carentes de autorización, se sancionarán administrativamente en los términos de este Capítulo, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.*

***Artículo 1900.-*** *El sacrificio de animales sólo podrá realizarse en locales adecuados específicamente para tal actividad, por Médicos Veterinarios Zootecnistas que cuenten con cédula profesional, por personal del Departamento o de Industrial de Abastos Puebla o por cualquier otra persona autorizada por el Departamento o la Secretaría de Salud Federal o Estatal según corresponda.*

*(…)*

*(…).*

***Artículo 1918.-****(…)*

*I. (…);*

***II.*** *Multa por un monto de 20 a 20,000 unidades de medida y actualización, la cual podrá permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo a favor de la comunidad, en los términos del presente Capítulo;*

***De III a VI…***

***Artículo 1920.-*** *Se impondrán multas de 20 a 20,000 unidades de medida y actualización, dependiendo de la falta cometida y de conformidad con el tabulador de infracciones y los siguientes criterios:*

***I.*** *Apercibimiento o amonestación y multa de 20 a 5000 unidades de medida y actualización, arresto hasta por doce horas o veinte horas de trabajo a favor de la Comunidad;*

***1*** *Por tener* en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección, que pueda atentar contra la vida de las personas*sin permiso del Departamento*; o dejen que deambule sólo en la vía pública*. Artículo 1847 Fracción I*

*De 2 a 10 (…);*

***11.*** *Por ocultar o negarse a presentar animales de su propiedad o posesión para su observación clínica por parte del Departamento;*

*De 12 a 16 (…).*

***II.*** *Apercibimiento o amonestación y multa de 80 a 15,000 días unidades de medida y actualización, arresto hasta por veinticuatro horas o cuarenta horas de trabajo a favor de la Comunidad;*

*De 1 y2 (…);*

**3.** Por *amarrar a un animal por un plazo mayor de cuatro horas, aun estando en posibilidad de defecar, comer o dormir toda vez que se propicia unmalestar y alterando su hábitat o amarrarlo en la vía pública.*

***4.****Por celebrar espectáculos que causen maltrato a animales en la vía pública o todo lugar de estancia o cautiverio como ferias, zoológicos, parques de diversiones, criaderos, centros de adiestramiento, tiendas de animales de compañía, clínicas veterinarias, pensiones públicas o privadas, establos, caballerizas, acuarios, bioparques y hospitales; que no cuenten con el permiso de la autoridad competente;*

*De 5 a 24 (…).*

***III.*** *Apercibimiento o amonestación y multa de 200 a 5000 unidades de medida y actualización, arresto hasta por treinta y seis horas u ochenta horas de trabajo a favor de la comunidad;*

*De 1 a 13 (…);*

***14.*** *Por vender o alquilar animales vivos en la vía pública o en el Departamento;*

*De 15 a 16 (…).*

*IV (…)*

***V.*** *Se sancionará con el equivalente de 2000 a 20,000 días unidades de medida y actualización, a quién celebre o realice espectáculos circenses en los que se utilicen animales.*

***Artículo 1925.-*** *Los empleados del Departamento y de Industrial de Abastos Puebla, que incurran en faltas al presente Capítulo, serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.*

Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el presente Dictamen, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos que establece el considerando XV del presente.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, y sea publicado el presente Dictamen, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que una vez iniciada la vigencia de las presentes reformas, adiciones y derogaciones realice todas las acciones necesarias para su cumplimiento y vigile su observancia.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Dictamen.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE MAYO DE 2017.**

**COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **REG. MYRIAM ARABIAN COUTTOLENC**  | **REG. ANA KAREN ROJAS DURÁN** |
| **REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** | **REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH** |
|  |  |